



## EJECUTIVO 2019-00405

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Dos (02) Julio de dos mil Veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el memorial de fecha 06 de Marzo de 2020, presentado por la Dr. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ KENNEDY como apoderada de la parte demandada, en el cual solicita se ejerza control de legalidad.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, si bien es cierto que es deber propio del juez llevar a cabo un examen de la actuación procesal adelantada para detectar irregularidades dentro de un determinado proceso, el instrumento idóneo para dicho fin alude al control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. que no le está permitido solicitar a las partes, debido a que las mismas cuentan con otros mecanismos de profilaxis del proceso y de control de providencias, de los cuales la parte demandada no hizo uso.

De igual forma el despacho se permite aclarar que el hecho de no haber tenido el poder como prueba no impide a la Dr. Maria del Rosario Gonzalez kenedy, ejercer la defensa de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido, en tanto le fue reconocida personería jurídica.

En consecuencia, deviene forzoso para el despacho negar la solicitud de Control de legalidad solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

### II. RESUELVE

No acceder a la solicitud de ejercer control de legalidad adiado 06 de Marzo de 2020, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
  
**ALFONSO GONZALEZ PONTON**  
**EL JUEZ**

**Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.**  
*Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 48 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, 03 de Julio de 2020.-*  
Secretaria  
  
Benilda Criales Rincón